



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BELCY MARIA GARCIA QUINTERO C.C. 63.363.550
CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA (Endosatario en
Procuración)
DEMANDADOS: LAURA KATHERINE ORTIZ GARCIA C.C. 1.098.761.517
MARIA PAULA ORTIZ GARCIA C.C. 1.097.092.400
MAYERLI ORTIZ CURTIDOR
TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR C.C. 1.098.655.751
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
NESTOR ABRAHAM ORTIZ CAMACHO (Q.E.P.D.)
RADICADO: 68001403011-2023-00021-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BELCY MARIA GARCIA QUINTERO, y en contra de LAURA KATHERINE ORTIZ GARCIA, MARIA PAULA ORTIZ GARCIA, MAYERLI ORTIZ CURTIDOR, TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR ABRAHAM ORTIZ CAMACHO (Q.E.P.D.) por las siguientes sumas:

1. CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 allegada como base de recaudo.
1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día treinta (30) de septiembre del año 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados LAURA KATHERINE ORTIZ GARCIA, MARIA PAULA ORTIZ GARCIA y TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR conforme

lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **MAYERLI ORTIZ CURTIDOR** y a los herederos indeterminados de **NESTOR ABRAHAM ORTIZ CAMACHO (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 y el 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022; para lo cual, se deberá publicar la citación aquí ordenada con inclusión de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados como lo dispone el Artículo 10 del mencionado decreto así: "(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (...)

QUINTO: Por **SECRETARÍA** realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro Nacional de emplazados.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al abogado **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA** como endosatario en procuración de la demandante **BELCY MARIA GARCIA QUINTERO**.

OCTAVO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120230002100

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489a99ae5c6e86d52636405fad8f70a7c8c455f6b1c1e6530854246c4fd5b12**

Documento generado en 02/02/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>